



QUINTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 23 de mayo de 2023

número 41

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CÓDIGO de Ética para el personal del servicio público del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	2
PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	15

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 109 fracción III, y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en el artículo 160 fracción III, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 16 establece que, los servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 nace el Sistema Nacional Anticorrupción; y, el 14 de julio de 2017 mediante decreto número 903, P.O. se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene lugar el Sistema Anticorrupción en el Estado de Coahuila.

Que dichos Sistemas se regulan por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, estos son un mecanismo que coordina distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno y tienen la responsabilidad de prevenir, detectar, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que conforme al artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado el Sistema Anticorrupción de Coahuila se integra por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los Municipios, como el de Saltillo.

Que uno de los objetivos de la Ley mencionada en el párrafo que antecede es establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

Que de conformidad a lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación y en el que se establecen los principios constitucionales y legales, así como los valores que distinguirán el actuar de los servidores públicos de los entes públicos de todos los órdenes de gobierno.

Que un Código de Ética debe contener fundamentos de conducta basados en los principios y valores rectores del servicio público, orientando las acciones individuales en el ejercicio de sus funciones, para atender bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno las demandas de la sociedad. Que acorde a lo anterior expuesto, el fomento y aplicación de los valores éticos en las relaciones humanas armoniza con los principios rectores de la función pública del gobierno municipal, que asume el compromiso de establecer las pautas mínimas de conducta que constituyan los parámetros dentro de los cuales se desarrollará el servicio público por parte de quienes desempeñan un puesto, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal.

Que un buen gobierno requiere ser eficiente, de calidad y profesional para poder responder oportunamente a las necesidades de la ciudadanía, por lo que la ética en el persona al servicio público es indudablemente la clave para desempeñar sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, procurando enaltecer con todas sus conductas y en todo tiempo a la institución municipal en la que desempeñan sus servicios.

Que se busca generar una transformación efectiva en la conducta del personal al servicio público, con base en todos aquellos valores que la población gobernada desea ver materializados en cada uno de ellos y que harán tangibles en las actividades que se realizan diariamente.

Que por lo anteriormente expuesto y con base en la competencia que por Ley le es conferida a la Contraloría Municipal como Órgano de Control, pone a consideración del Republicano Ayuntamiento de Saltillo la expedición del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos:

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO**

PRIMERO.- El presente Código de Ética tiene por objeto generar y conservar una cultura de principios y valores éticos, así como reglas de integridad institucionales que conduzcan al buen cumplimiento del quehacer público, a través de disposiciones que regulen el comportamiento y la conducta del personal del servicio público municipal, contenidas en el presente ordenamiento.

SEGUNDO.- El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de alguna entidad pública del municipio de Saltillo, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal temporal, de base y sindicalizado, y su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en el numeral décimo quinto del presente instrumento.

Lo anterior, con independencia del alcance de las demás disposiciones generales, federales y locales que el personal al servicio público municipal esté obligado a cumplir, ni de otras normativas que en su caso resulten aplicables.

TERCERO.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Código de Ética: El Código de Ética del personal al servicio público del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II. Código de Conducta: El Código de Conducta del personal al servicio público del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. Comité de Ética: es el órgano encargado de fomentar y aplicar las disposiciones contenidas en los Códigos de Ética y de Conducta.
- IV. Contraloría Municipal: la Contraloría Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

- V. Dirección de Servicios Administrativos: la Dirección de Servicios Administrativos del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- VI. Entidad pública: son las dependencias centralizadas, organismos descentralizados y entidades de la administración pública del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- VII. Municipio: Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Personal al servicio público: cualquier persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al interior de alguna entidad pública del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- IX. Principios: Las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o conducta.
- X. Propósitos institucionales: Son los objetivos, fines o aspiraciones a los que se pretende dirigir a las personas al servicio público.
- XI. Unidad de Modernización Administrativa: la Dirección de Modernización y Sistema de Evaluación de Desempeño de la Contraloría Municipal.
- XII. Valores: Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROPÓSITOS INSTITUCIONALES, PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

SECCIÓN I
DE LOS PROPÓSITOS INSTITUCIONALES

CUARTO.- El Código de Ética tiene como propósito instruir y conducir al personal al servicio público para llevar a cabo su empleo, cargo o comisión en estricto apego a los principios, valores y reglas de integridad que en este se contienen, y demás que consagran las normas jurídicas aplicables al quehacer institucional.

QUINTO.- El personal al servicio público, también tiene el deber de acatar los propósitos institucionales del municipio, los cuales se citan de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Bien común;
- II. Confianza ciudadana;

- III. Participación ciudadana;
- IV. Combate a la corrupción; y
- V. Combate a la impunidad

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

SEXTO.- Con base en los principios establecidos en los lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el personal al servicio público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá observar los principios constitucionales y legales que se señalan a continuación:

- a) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- b) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- c) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- d) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos

públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- f) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- h) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- i) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- j) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- k) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en

todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- l) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- m) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- n) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- o) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**SECCIÓN III
DE LOS VALORES**

SÉPTIMO.- En relación con los valores establecidos en los lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el personal al servicio público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá observar los valores que se señalan a continuación:

- a) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- b) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- c) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- d) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la

lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- e) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- f) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- g) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- h) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**SECCIÓN IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

OCTAVO.- En concordancia con las reglas de integridad establecidas en los lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el personal al servicio público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá observar las reglas que se señalan a continuación:

- a) Actuación Pública;
- b) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- c) Comportamiento digno;
- d) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- e) Control interno;
- f) Cooperación con la integridad;
- g) Desempeño permanente con integridad;
- h) Información Pública;
- i) Procedimiento administrativo;
- j) Procesos de evaluación;
- k) Programas gubernamentales;
- l) Recursos Humanos, y
- m) Trámites y servicios.

**CAPÍTULO TERCERO
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

NOVENO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Comité de Ética deberá establecer los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética, con el propósito de que el personal al servicio público tenga conocimiento del mismo y fomente su aplicación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA
SECCIÓN I
DE LAS RESPONSABILIDADES**

DÉCIMO.- El personal al servicio público deberá brindar un trato igualitario a todos los individuos, dentro y fuera de la entidad pública, evitando cualquier acto y/u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos humanos, libertades, o constituya alguna forma de violencia y discriminación, así como cualquier conducta y/u omisión que sea violatoria a las demás disposiciones generales, federales y locales que el personal

al servicio público municipal esté obligado a cumplir, y que en el caso específico, resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El personal al servicio público al iniciar su empleo, cargo o comisión, deberá suscribir una carta compromiso, a través de la cual manifieste conocer el contenido del Código de Ética, así como se comprometa a desempeñar su encargo conforme a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Es responsabilidad del personal al servicio público al tener conocimiento de la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal:

- I. Informar por escrito al superior jerárquico inmediato de la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

DÉCIMO TERCERO.- Para efectos del numeral anterior, existe conflicto de intereses cuando el personal al servicio público se encuentra impedido para desempeñar de manera imparcial y objetiva su empleo, cargo o comisión, en virtud de los intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución del asunto, en términos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO CUARTO.- El personal del servicio público o particular, podrán denunciar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética, y podrá acudir ante cualquiera de las instancias siguientes:

- I. Ante el Comité de Ética: en su carácter de instancia preventiva, conocerá de las denuncias por hechos u omisiones contrarios al contenido de este código que

se presenten en forma escrita y, de ser el caso, emitirá recomendaciones que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público y en caso de advertir que existan elementos que presuman la probable comisión de alguna falta administrativa, dará vista a la Contraloría Municipal.

- II. Ante la Contraloría Municipal: conocerá de las denuncias que se presenten por la comisión de presuntas faltas administrativas, que deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, y serán solventadas de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en caso de advertir que no se configura la posible comisión de alguna falta administrativa dará vista al Comité de Ética.

Con independencia de la transgresión que se configure respecto a las demás disposiciones generales, federales y locales que el personal al servicio público municipal esté obligado a cumplir, ni de otras normativas que en su caso resulten aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

DÉCIMO QUINTO. - La Unidad de Modernización Administrativa será la responsable de evaluar y dar seguimiento a la aplicación del Código de Ética, así como a la operación y funcionamiento del Comité de Ética, a través de los mecanismos que al respecto establezca.

CAPÍTULO SEXTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

DÉCIMO SEXTO. - Para la aplicación del Código de Ética, el Comité de Ética a través de la Dirección de Servicios Administrativos, previa revisión de la Contraloría Municipal, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que el personal al servicio público aplicará los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con la finalidad de asegurar que el Código de Ética continúe siendo acorde a los propósitos y compromisos del municipio de Saltillo, Coahuila, de manera anual, el Comité de Ética llevará a cabo la revisión del mencionado instrumento, por lo que, en caso procedente, se realizarán las modificaciones correspondientes, previa revisión de la Unidad de Modernización Administrativa y la Contraloría Municipal.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Código de Ética entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Segundo. Se abroga el ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, relativo a la Creación del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, publicado el 25 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.